GOBERNACION DEL HUILA

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

CIRCULAR No. 25

DE: **MARTHA CLARA VANEGAS SILVA**
Secretaria Departamental de Educación

MERCEDES FIERRO ANDRADE
Supervisora de Educación – Líder Inspección y Vigilancia.

PARA: Alcaldes, Directores de Núcleo, Propietarios y Representantes legales de establecimientos oficiales y no oficiales de educación formal y educación para el trabajo y el desarrollo humano.

ASUNTO: Cumplimiento de requisitos legales para ofrecer Educación Informal.

FECHA: Agosto 27 de 2010

La Secretaría de Educación departamental interesada en garantizar la prestación del servicio de educación informal en del departamento, se permite informar a los interesados sobre los aspectos que deben ser tenidos en cuenta:

- En concordancia con el Capítulo V numeral 5.8 del decreto 4904 de 2009, la Educación informal es la oferta que tiene como objetivo brindar oportunidades para adquirir, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.
- Hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Su organización, oferta y desarrollo no requieren de registro por parte de la secretaría de educación de la entidad territorial certificada y solo darán lugar a la expedición de una **constancia** de asistencia.
- Toda promoción que se realice, respecto de esta modalidad deberá indicar claramente que se trata de educación informal y que no conduce a título alguno o certificado de aptitud ocupacional.

Conforme lo establece el artículo 47 del decreto 2150 de 1995, no se requiere licencia de funcionamiento, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los puntos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad públicas.

1. Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedidos por la entidad competente del respectivo municipio.
2. Cumplir con las condiciones sanitarias y ambientales según el caso descritas por la ley.
3. Cumplir con las normas vigentes en materia de seguridad.
4. Cancelar los derechos de autor previstos en la ley, si en el establecimiento se ejecutaran obras musicales causantes de dichos pagos.
5. Obtener y mantener vigente la matrícula mercantil, tratándose de establecimientos de comercio.
6. Cancelar los impuestos de carácter distrito y municipal.

Para efectos de Inspección y Vigilancia, dentro de los 15 días siguientes a la apertura de un establecimiento de educación informal, su propietario o administrador deberá comunicar tal hecho a la Secretaría de Educación departamental informando sobre los cursos, duración y tarifas a cobrar.

Atentamente,

MARTHA CLARA VANEGAS SILVA
Secretaria Departamental de Educación

MERCEDES FIERRO ANDRADE
Supervisora de Educación
Líder Inspección y Vigilancia

Certificado
No. GP 019-1

Certificación
NP SC 4353-1

CARRERA 4 CALLE 8 PISO 4; PBX 8671300 ext. 1415; FAX 8716076 Neiva-Huila
e-mail mfierro@sedhuila.gov.co